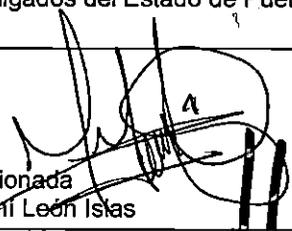


**Versión Pública de Resolución RR-1104/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</b>
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>
III. El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1104/2024</b>
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la persona recurrente.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

Sentido de la Resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1104/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citada al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:
- II. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1104/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado ~~se~~ rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que ~~se~~ se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Asimismo, ~~por~~ por ser necesario se requirió al sujeto obligado remitiera documentación apercibido que de no hacerlo se resolvería únicamente con las que obren en autos, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

**VII.** El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Igualmente se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El día catorce de enero del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta y en un formato distinto al solicitado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”*

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de este Organismo, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

*"Solicito saber si cuentan con autos oficiales.*

*Si cuentan con autos oficiales, solicito saber en una tabla Excel los siguientes datos: Personal que lo utiliza, horario de uso, días de uso, placas, kilometraje, tipo de gas (gasolina verde, roja u otra), viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo.*

*Asimismo requiero las facturas de los últimos viajes hechos en los vehículos oficiales de enero de 2022 a la fecha, precisando en qué auto se hicieron.*

*También saber si existe un transporte oficial que lleve al personal (E.j Wolfsbagen)", (Sic)*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"...*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, 3, 12 fracción VI, 15, 16, fracción I, 150 y 156, fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 25 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210448424000536, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:*

*Solicito saber si cuentan con autos oficiales.*

*Si, en este Instituto se cuenta con vehiculos oficiales.*

*Si cuentan con autos oficiales, solicito saber en una tabla Excel los siguientes datos: Personales que lo utiliza, horario de uso, días de uso, placas, kilometraje, tipo de gas (gasolina verde, roja u otra).*

*Mediante archivo adjunto y en formato Excel, se remiten los siguientes datos: Personales que lo utiliza, horario de uso, días de uso, placas, kilometraje, tipo de gas (gasolina verde, roja u otra).*

*Con relación a los cuestionamientos consistentes en "Viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha" y "Requiero las facturas de los últimos viajes hechos en los vehículos oficiales de enero de 2022 a la fecha, precisamente en qué auto se hicieron",*

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dicha información es pública y podrá ser consultada en la siguiente ruta electrónica:*

*<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>*

*Seleccionar estado: Puebla*

*Seleccionar Institución: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*

*Seleccionar ejercicio: 2022, 2023 y 2024.*

*Elegir el recuadro denominado: "GASTOS EN COMISIONES OFICIALES", correspondiente al Artículo 77, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

**Seleccionar el período de actualización y dar clic en consultar.**  
**A continuación, al seleccionar los registros se desplegarán una serie de criterios de publicación de la información.**  
**Deberá ubicar los campos "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado" e "Hipervínculo a las facturas o comprobantes".**  
**Posteriormente dar clic en "Consultar la información" en donde podrá visualizar los viajes realizados fuera del estado, la marca y modelo del vehículo, así como las facturas de su interés particular.**  
**Saber si existe un transporte oficial que lleve personal.**  
**El Instituto no cuenta con ningún tipo de transporte oficial que lleve al personal.**  
**Con lo anterior queda solventada por completo su solicitud de información.**  
**Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se informa que, en caso de considerarlo necesario, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en los términos y plazos que establece la propia Ley.**  
**Atentamente**  
**Unidad de Transparencia del ITAIPUE" (Sic)**

Adjuntando un archivo en formato Excel, con tabla de información de la siguiente forma:

Vehículos Oficiales					
Personal que lo utiliza	Horario de uso	Días de uso	Placas	Kilometraje	Tipo de Gasolina
Rita Elena Balderas Hesca	8 am a 4 pm	Lunes a viernes	TXD-515-A	179,342	Verde
Francisco Javier García Blanco	8 am a 4 pm	Lunes a viernes	TXK-668-A	126,908	Verde
Nohemí León Islas	8 am a 4 pm	Lunes a viernes	TXD-484-A	241,759	Verde
Personal del Instituto	8 am a 4 pm	Lunes a viernes	TXK-648-A	162,873	Verde
Personal del Instituto	8 am a 4 pm	Lunes a viernes	TXK-668-A	184,660	Verde

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y en un formato distinto al solicitado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**"INFORMACIÓN INCOMPLETA.**

**Solicite en Excel "viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo", lo último es sobre los autos.**

**Sin embargo, en su tablita no vienen dichos datos.**

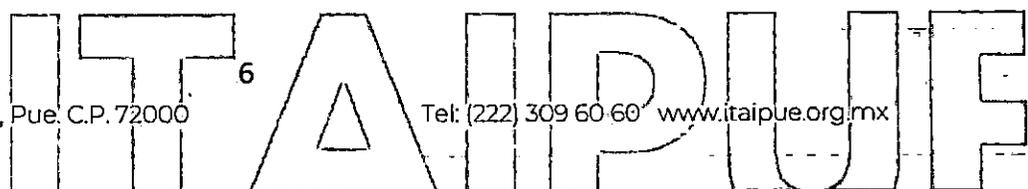
**Ahora, sobre los viajes fuera del Estado, no vienen nada en la tabla y pretenden darme la información a través de la plataforma pero, ni ahí se encuentra. De sus indicaciones, según dicen que debo llegar a un hipervínculo que diga "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", pero no está. Ahí les va la prueba.**

**Y de la marca y modelo, pues, nada. No me dieron nada de nada.**

**Entonces, ni en la tabla, ni en la plataforma, me dan la información. Información que, repito, pedí en Excel.**

**Pero como siguen sin saber leer y solo dividen la información como quieren, pues también entregan lo que quieren como pueden." (Sic)**

Adjuntando la siguiente captura de pantalla:





Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

Panel de actividades  Consultas  Denuncias  Anuncios  Solicitudes

Emisiones concluidas en el año en curso y del periodo

Últimos datos en búsqueda para acceder a consulta **CONSULTA**

Filtro de búsqueda \*

Se encontraron 18 resultados, de los que se muestran los primeros.

Ver datos los campos **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Identificación	Fecha de emisión del act.	Descripción de actividad	Tipo de área solicitada	Área solicitada por el p.m.	Área solicitada por el p.m.	Información de resultado
2723	20/01/2024	SUPORTE CAPACITACIÓN D...	Nacional	Ver detalle	123	Ver detalle
2724	20/01/2024	ASISTIA A CONFERENCIAS...	Nacional	Ver detalle	123	Ver detalle
2725	20/01/2024	ASISTIA A REUNIÓN TRABAJ...	Nacional	Ver detalle	146	Ver detalle
2726	20/01/2024	ASISTIA REUNIÓN RESEARCH...	Nacional	Ver detalle	757	Ver detalle
2727	20/01/2024	SUPORTE CAPACITACIÓN D...	Nacional	Ver detalle	302	Ver detalle
2728	20/01/2024	ASISTIA A REUNIÓN CARACT...	Nacional	Ver detalle	252	Ver detalle
2729	20/01/2024	CONGRESO INTERNACIONAL...	Nacional	Ver detalle	123456	Ver detalle
2730	20/01/2024	CONGRESO INTERNACIONAL...	Nacional	Ver detalle	12345	Ver detalle

Es importante referir que la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a la porción de la solicitud de acceso que dice: **"Solicito saber si cuentan con autos oficiales. Si cuentan con autos oficiales, solicito saber en una tabla Excel los siguientes datos: Personal que lo utiliza, horario de uso, días de uso, placas, kilometraje, tipo de gas (gasolina verde, roja u otra), ..."**

**Asimismo requiero las facturas de los últimos viajes hechos en los vehículos oficiales de enero de 2022 a la fecha, precisando en qué auto se hicieron.**

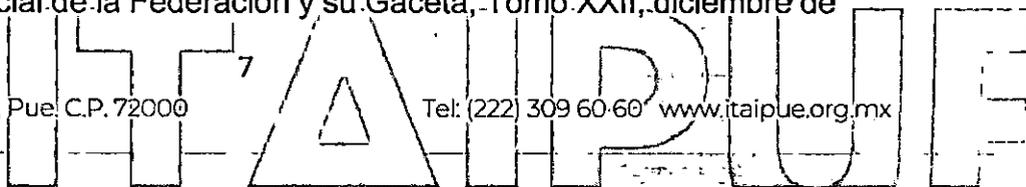
**También saber si existe un transporte oficial que lleve al personal (E.j Wolfsbagen)"**

Por tanto, se consideran consentidas por la persona reclamante, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base a lo anteriormente manifestado, el criterio número SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

**"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."**

Y conforme lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2017



dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro  
y texto siguiente:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."***

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**" INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

***NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por tanto, resulta infundado e inoperante el agravio hecho valer por la persona recurrente, por las razones lógicas y jurídicas que a continuación se esgrimen:***

***ÚNICO.- Como ya se mencionó en líneas supracitadas, la ahora recurrente, al no estar conforme con la respuesta que en su momento otorgó el ente obligado que represento, expresó de su parte y como motivo de agravio lo siguiente:  
(Transcribe agravio)***

***En vía de defensa, debe decirse que, del agravio antes transcrito, se advierte con absoluta claridad que la recurrente, a través de su escrito de expresión de agravios, y del cual deriva el presente medio de impugnación, tiene el propósito firme de que el sujeto obligado, al que represento, lleve a cabo una acción particular, como lo es la confección de un documento específico que contenga la totalidad de la información de su interés, bajo un archivo en formato Excel, circunstancia que se encuentra totalmente fuera del ámbito de la materia de acceso a la información.***

***De igual forma, se enfatiza que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, la respuesta que le fue otorgada atiende a cabalidad los cuestionamientos formulados en su solicitud, la cual, además, fue emitida conforme a la normatividad que rige el procedimiento de atención a solicitud de acceso, ya que la información fue proporcionada de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 de la legislación local de transparencia, el cual al tenor literal preceptúa lo siguiente:***

***"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos”.**

**La porción normativa antes transcrita, permite suponer que el derecho de acceso, requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate.**

**En ese sentido, se interpreta que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos específicos (ah hoc) para dar respuesta a las solicitudes que le son presentadas por parte de la ciudadanía, en otras palabras, las solicitudes de acceso a la información deben estar encauzadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.**

**Ilustra lo anterior el Criterio de Interpretación sustentado por el Órgano Garante Nacional con clave de control SO/003/2017, de rubro y texto siguiente:**

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.**

**Sin demérito de lo anterior, y a fin de sostener la defensa legal opuesta tendente a acreditar el correcto proceder de mi representado, se torna necesario precisar que, a fin de perfeccionar y dotar de certeza jurídica la respuesta inicial, este sujeto obligado, remitió a la parte recurrente con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del medio señalado para recibir notificaciones, un alcance aclaratorio en los términos siguientes:**

**“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción 1, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 18 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información, así como dotar de legalidad el actuar de este sujeto obligado respecto de la respuesta que le fue otorgada primigeniamente, en vía de alcance, me permito informar lo siguiente:**

**En principio, conviene destacar que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 154 de la legislación local de transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En ese sentido, se interpreta que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos específicos para dar respuesta a las solicitudes que le son presentadas por parte de la ciudadanía, en otras palabras, las solicitudes de acceso a la información deben estar encauzadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.**

*En ese orden de ideas, debe puntualizarse que del análisis a la normativa que regula el actuar de este sujeto obligado, no se desprende disposición jurídica alguna que constriña expresamente a este Instituto a generar una base de datos en el formato requerido, en donde se registre la totalidad de la información que es de su interés particular.*

*Por lo anterior, al no contar íntegramente con la información sistematizada y concentrada en un archivo en formato Excel, este sujeto obligado, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y, en estricta observancia a los principios que rigen la materia, puso a su disposición la información relativa a los viajes fuera del Estado realizados en enero de dos mil veintidós, marca, modelo, así como las facturas de dichos viajes y el auto en que se realizaron, en la forma en que obra en sus archivos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*En este contexto, se puntualiza que la entrega de la información se realiza en apego al Criterio de Interpretación sustentado por el Órgano Garante Nacional con clave de control SO/003/2017, de rubro y texto siguientes:*

*[Se transcribe el Criterio antes referido].*

*Cabe precisar que, para acceder a los datos concernientes a los viajes que se llevaron a cabo durante el dos mil veintidós, así como a la marca y modelo de vehículo, es necesario que, una vez que haya realizado todos y cada uno de los pasos establecidos en la ruta electrónica señalada en la respuesta inicial, deberá ubicar de los registros el rubro "Estado destino del encargo y comisión" y, posteriormente, consultar los oficios de comisión contenidos en el "hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", de cuyo cuerpo se desprenden el lugar de comisión, en donde es posible identificar los viajes efectuados fuera del Estado, así como la marca y modelo de vehículo en que los que fueron realizados....".*

*Recordemos que, sustancialmente, el agravio de la particular consistió en que este sujeto obligado hizo entrega de la información de manera incompleta, no obstante, como quedó establecido en líneas supracitadas, esta autoridad, brindó un alcance aclaratorio por medio del cual puntualizó que la información fue entregada de la forma en que obra en los archivos de este Instituto, esto es, por un lado, mediante archivo en formato Excel la información relativa a los autos oficiales, el persona que los utiliza, el horario de uso, días de uso, placas, kilometraje y tipo de gas.*

*Por otro lado, al no contar íntegramente con la información sistematizada y concentrada en un archivo en formato Excel, este sujeto obligado, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, puso a su disposición, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los viajes efectuados fuera del Estado, así como la marca y modelo de vehículo en que fueron realizados respecto del periodo señalado en la solicitud.*

*En este tenor, queda plenamente justificado que sí se atendió de manera legal e íntegra la solicitud de acceso a la información de la cual deriva el presente medio de impugnación, no encontrando cauce los motivos de disenso expuesto por la parte recurrente.*

*Atento a lo expuesto a lo largo de este informe, es evidente que este ente obligado, además de dar respuesta a la solicitante en tiempo y forma legal, la misma es completa, congruente y satisface plenamente el derecho de acceso a la información que la ley tutela en su favor, debiendo ser determinado, al momento de emitir el fallo definitivo correspondiente.*

*Con independencia de lo anterior, no se omite señalar que, derivado del análisis integral al agravio formulado por la parte recurrente, no se desprende manifestación alguna, ni motivo disenso referente al resto de los cuestionamientos formulados en su solicitud, por ende, se solicita de manera respetuosa a esa loable Ponencia que dichos contenidos de*



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

**información no formen parte del análisis del presente recurso de revisión, al tratarse de actos consentidos.**

**Tiene aplicación al caso que nos ocupa el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional Garante, que dice:**

**"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".**

**Precisado lo anterior y, para el caso que nos ocupa, lo jurídicamente procedente es CONFIRMAR la legalidad del acto combatido y por ende, la respuesta y el alcance aclaratorio otorgado al recurrente por parte de este Instituto, por encontrarse ajustados a derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)**

Ahora bien, la autoridad responsable, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió alcance a su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"...  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción 1, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 18 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información, así como dotar de legalidad el actuar de este sujeto obligado respecto de la respuesta que le fue otorgada primigeniamente, en vía de alcance, me permito informar lo siguiente:

En principio, conviene destacar que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 154 de la legislación local de transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, se interpreta que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos específicos para dar respuesta a las solicitudes que le son presentadas por parte de la ciudadanía, en otras palabras, las solicitudes de acceso a la información deben estar encauzadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, debe puntualizarse que del análisis a la normativa que regula el actuar de este sujeto obligado, no se desprende disposición jurídica alguna que constrinja expresamente a este Instituto a generar una base de datos en el formato requerido en donde se registre la totalidad de la información que es de su interés particular.

Por lo anterior, al no contar íntegramente con la información sistematizada y concentrada en un archivo en formato Excel, este sujeto obligado, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y, en estricta observancia a los principios que rigen la materia, puso a su disposición la información relativa a los viajes fuera del Estado realizados en enero de dos mil veintidós, marca, modelo, así como las facturas de dichos viajes y el auto





Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

*en que se realizaron, en la forma en que obra en sus archivos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*En este contexto, se puntualiza que la entrega de la información se realiza en apego al Criterio de Interpretación sustentado por el Órgano Garante Nacional con clave de control SO/003/2017, de rubro y texto siguientes:*

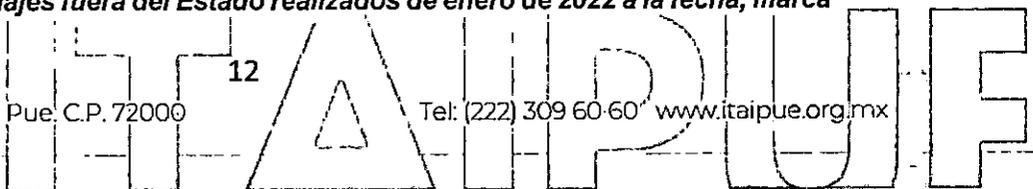
*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

*Cabe precisar que, para acceder a los datos concernientes a los viajes que se llevaron a cabo durante el dos mil veintidós, así como a la marca y modelo de vehículo, es necesario que, una vez que haya realizado todos y cada uno de los pasos establecidos en la ruta electrónica señalada en la respuesta Inicial, deberá ubicar de los registros el rubro "Estado destino del encargo y comisión" y, posteriormente, consultar los oficios de comisión contenidos en el "hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", de cuyo cuerpo se desprenden el lugar de comisión, en donde es posible identificar los viajes efectuados fuera del Estado, así como la marca y modelo de vehículo en que los que fueron realizados.*

*De ese modo, al haberle proporcionado la información que atiende de manera puntual lo requerido, de conformidad con la normatividad que rige la materia, su derecho de acceso a la información ha sido plena y legalmente satisfecho. SIC*

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día veintisiete de noviembre del año pasado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que, la autoridad responsable únicamente envió un alcance de tipo de aclaratorio, reiterando su respuesta inicial, justificando que al no contar con los datos requeridos de forma sistematizada en un archivo de formato Excel, la información le fue entregada de forma completa, respecto al cuestionamiento de *los viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca*



y *modelo* ya que fue proporcionada de la manera en que obra en sus archivos; es decir mediante la publicación de obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que, sigue subsistiendo los actos reclamados manifestado por la persona recurrente en su medio de impugnación; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta, así como el informe justificado quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210448424000536 dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de cuadro informativo de título *Vehículos Oficiales*.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en impresión de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de obligación de transparencia del año de dos mil veinticuatro en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuerdo 01/2023, con nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, a favor de Angélica Sandoval Centeno, otorgado por la Comisionada Presidente del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210448424000536 dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con cuadro en Excel adjunto.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI de la solicitud de acceso folio 210448424000536 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210448424000536, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "210448424000536\_Alcance.pdf"

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210448424000536 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la solicitud de acceso folio

210448424000536 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que le beneficie.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante el procedimiento.

Las documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente a este órgano garante local, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió: respecto a los autos oficiales, en formato Excel los siguientes datos: Personal que lo utiliza, horario de uso, días de uso, placas, kilometraje, tipo de gas (gasolina)

verde, roja u otra), viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo, las facturas de los últimos viajes hechos en los vehículos oficiales de enero de 2022 a la fecha, y si existe un transporte oficial que lleve al personal.

En ese tenor, el sujeto obligado al responder le proporcionó respuesta directa en archivo Excel proporcionando listado de vehículos oficiales con los rubros de personal que los utiliza, horarios de uso, días de uso, placas, kilometraje y tipo de gasolina; en relación al cuestionamiento de los viajes fuera del Estado realizados de enero de dos mil veintidós a la fecha, marca modelo, dirigió a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX referente a "Gastos en comisiones oficiales" del artículo 77 de nuestra ley de transparencia, por último que no contaba con transporte oficial que transportara al personal

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con lo anterior, expresando su inconformidad por la entrega incompleta y por proporcionar en formato Excel, los datos requeridos respecto de los vehículos oficiales en relación a los viajes fuera del Estado realizados de enero de dos mil veintidós a la fecha, marca y modelo.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, reiteró su respuesta inicial, e intentó perfeccionarla enviando un alcance de respuesta a la persona recurrente, de carácter aclaratorio, indicando que al no contar con los datos requeridos de forma sistematizada en un archivo de formato Excel, la información requerida de *los viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo* le fue entregada de forma completa, al ser proporcionada de la manera en que obra en sus archivos; es decir mediante la publicación de obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo mención que no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc invocando el Criterio sustentado por el Órgano Garante

Nacional con clave de control SO/003/2017, mismo que fue analizado en el CONSIDERANDO número CUARTO de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que la persona recurrente solicitó respecto a los vehículos oficiales de este Organismo, en relación de *los viajes fuera del Estado realizados de enero de dos mil veintidós a la fecha, marca y modelo... (sic)* y el sujeto obligado al momento de responder la misma, señaló que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia en la publicación de la obligación de transparencia denominada "Gastos en comisiones oficiales", proporcionando los pasos a seguir para su localización respuesta que fue reiterada en alcance aclaratorio a la contestación inicial.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta inicial siguiendo los pasos señalados, observando lo siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#!#tarjetaInformativa>



Seleccionar estado: Puebla  
Seleccionar Institución: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Seleccionar ejercicio: 2022, 2023 y 2024.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos

Selecciona la Institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos Regist

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Elegir el recuadro denominado: "GASTOS EN COMISIONES OFICIALES", correspondiente al Artículo 77, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Seleccionar el período de actualización y dar clic en consultar. Ingresando al año 2022.

Estado o Federación	Puebla
Institución	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ejercicio	2022

**GASTOS EN COMISIONES OFICIALES**

Institución Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla  
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo 77  
Fracción IX

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

A continuación, al seleccionar los registros se desplegarán una serie de criterios de publicación de la información.

Se encontraron 12 resultados, da clic en para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)

[DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (categoría)	Importe ejercido por pa...	Importe total ejercido e...	Hyperlink a las fa...
2022	01/10/2022	31/12/2022	Reunión nacional para expo...	Nacional	Ver detalle	591	Ver detalle
2022	01/07/2022	30/09/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	786.4	Ver detalle
2022	01/07/2022	30/09/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	600	Ver detalle
2022	01/07/2022	30/09/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	1168	Ver detalle
2022	01/07/2022	30/09/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	988	Ver detalle
2022	01/07/2022	30/09/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	888	Ver detalle
2022	01/04/2022	30/06/2022	COMISIÓN	Nacional	Ver detalle	14334.42	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022			Ver detalle		Ver detalle

Siguiendo las instrucciones señaladas en el alcance de respuesta se deberá ubicar de los registros el rubro: "Estado destino del encargo y comisión":

encontraron 12 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

Mostrar campos relevantes

Origen del encargo ...	Estado origen del encarg...	Ciudad origen del encarg...	País destino del encarg...	Estado destino del encarg...
México	Puebla	Puebla	México	Ciudad de México
México	Puebla	Puebla	México	Puebla
México	Puebla	Puebla	México	Tlaxcala
México	Puebla	Puebla	México	Estado de México
México	Puebla	Puebla	México	Estado de México
México	Puebla	Puebla	México	Puebla
México	Puebla	Puebla	México	Aguascalientes

Posteriormente consultar los oficios de comisión contenidos en el "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado" del cual se desprenden el lugar de comisión, en donde es posible identificar los viajes efectuado fuera del Estado, así como la marca y modelo de vehículo en que fueron realizados, por lo que se procedió ingresar aleatoriamente al tercer registro.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

Gastos por concepto de Viáticos y representación	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	G-0404
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Coordinador General
Denominación del cargo	Coordinador General Jurídico
Área de adscripción	Presidencia
Nombre(s)	Hector
Primer apellido	Berra
Segundo apellido	Piloni
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	Reunión nacional para exposición de criterios de resolución del INAI y requisitos de procedencia
Tipo de viaje (catálogo)	Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	1
Importe ejercido por el total de acompañantes	591
País origen del encargo o comisión	México
Estado origen del encargo o comisión	Puebla
Ciudad origen del encargo o comisión	Puebla
País destino del encargo o comisión	México
Estado destino del encargo o comisión	Ciudad de México
Ciudad destino del encargo o comisión	Ciudad de México
Motivo del encargo o comisión	Reunión nacional para exposición de criterios de resolución del INAI y requisitos de procedencia
Fecha de salida del encargo o comisión	26/10/2022

Fecha de regreso del encargo o comisión	26/10/2022
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	591
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del Informe de la comisión o encargo	03/11/2022
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	<a href="#">Consulta la información</a>
Hipervínculo a las facturas o comprobantes.	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Directora Administrativa
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	María Esther Sánchez Soto
Fecha de validación	17/01/2023
Fecha de actualización	17/01/2023

Nota

Al ingresar al hipervínculo señalado se desprende lo siguiente:



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

**CÉDULA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN  
NACIONAL Y LOCAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**A) Comisionados:**

Nombre(s):

HARUMI FERNANDA CARRANZA MÁGALLANES

Cargo:

COMISIONADA PROPIETARIA

**B) Finalidad de la Comisión:**

Representar al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, así como adquirir herramientas para apoyar a la cultura de la Transparencia en el Estado de Puebla.

**C) Duración de la comisión:**

Inicia: 30 de junio del 2022

Termina: 30 de junio del 2022

D) Lugar (es): Tlaxcala

Entidad Federativa: Tlaxcala

**G) Tipo de transporte que va a utilizar:**

Autobús

Automóvil Oficial

Avión

Automóvil particular

Tren

Automóvil rentado

KIA FORTE placas: TNM6228

**H) Nombre y clase del hotel en el que se va a hospedar y su ubicación:**

Ninguno, porque la Comisión es sin pernoctar

Al realizar los mismos pasos e ingresar al año 2023 se observó lo siguiente:

**CÉDULA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN  
NACIONAL Y LOCAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**A) Comisionados:**

Nombre(s):

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

Cargo:

COMISIONADA PRESIDENTE

**B) Finalidad de la Comisión:**

4to foro de resoluciones relevantes de la comisión jurídica, de criterios y resoluciones del SNT (7 de marzo)  
Reunión con comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (8 de marzo).

**C) Duración de la comisión:**

Inicia: 6 de julio de 2023

Termina: 9 de julio de 2023

D) Lugar (es): Zacatecas (pernocta día anterior en Querétaro por traslado vía terrestre)

Entidad Federativa: Zacatecas



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

G) Tipo de transporte que va a utilizar:

Autobús	<input type="checkbox"/>	Automóvil Oficial	<input checked="" type="checkbox"/>
Avión	<input type="checkbox"/>	Automóvil particular	<input type="checkbox"/>
Tren	<input type="checkbox"/>	Automóvil rentado	<input type="checkbox"/>

Ford Escape placas: TXD515A

Respecto al año 2024 se desprendió lo siguiente:

**CÉDULA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN  
NACIONAL Y LOCAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

A) Comisionados:

Nombres:

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

Cargo:

COMISIONADA PRESIDENTE

B) Finalidad de la Comisión:

Reunión con carácter de urgente en las instalaciones del INAI para el análisis del dictamen de simplificación referente a los organismos autónomos.

C) Duración de la comisión:

Inicia: 05 de agosto de 2024

Termina: 05 de agosto de 2024

D) Lugar (es): Ciudad de México

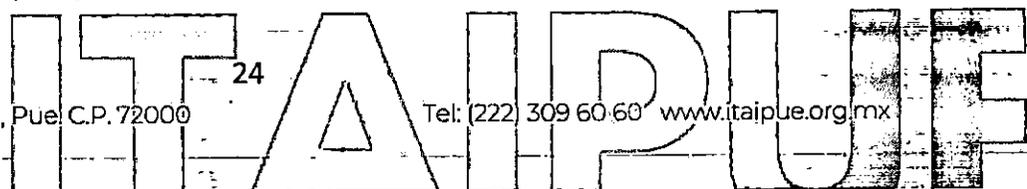
Entidad Federativa: Ciudad de México

G) Tipo de transporte que va a utilizar:

Autobús	<input type="checkbox"/>	Automóvil Oficial	<input checked="" type="checkbox"/>
Avión	<input type="checkbox"/>	Automóvil particular	<input type="checkbox"/>
Tren	<input type="checkbox"/>	Automóvil rentado	<input type="checkbox"/>

Ford Escape placas: TXD515A

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual se trata de "Gastos en comisiones oficiales", se desprende la información solicitada por la persona recurrente respecto a los vehículos oficiales de este Organismo en relación a los viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo, se encuentran publicados para su consulta; por lo que, partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto



obligado le proporcionó a la persona solicitante la información requerida de forma completa, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para dar acceso a la información solicitada.

Por otra parte, en relación a la inconformidad de que no le fue entregada la información a través del formato Excel, resulta procedente invocar el Criterio número SO/003/2017<sup>1</sup> emitido por el órgano Garante Nacional, el cual señala que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona solicitante proporcionando los datos requeridos en el formato en que los mismos obren en sus archivos, lo cual, en el presente caso se cumple, pues de la ruta electrónica proporcionada en la respuesta es posible acceder a la información solicitada.

Al respecto, advierte este Órgano Garante que la respuesta es congruente a la literalidad de lo requerido, concluyéndose que no existe vulneración al derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta y alcance proporcionada a la solicitud de acceso en

<sup>1</sup> "No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información".

relación a los vehículos oficiales de este Organismo respecto a *los viajes fuera del Estado realizados de enero de 2022 a la fecha, marca y modelo.*

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**

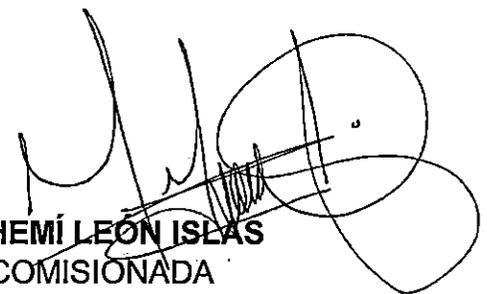
COMISIONADA-PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-1104/2024  
Folio: 210448424000536

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1104/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/RR-1104/2024 /MMAG/Resolución